

Se establece una jornada laboral máxima de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual.

Cada Jefe de Turno, distribuirá los tiempos de descanso entre su personal, de una manera razonable y siempre en función de la situación que en cada momento presente la Planta. El tiempo de descanso constará a todos los efectos como trabajo efectivo.

A todos los efectos, para el personal de turno se reconoce como tiempo de trabajo efectivo 8 horas y 15 minutos.

Durante el periodo anual de planta (entre el día I +2 y el día F -1) se podrá disfrutar del día de compensación de jornada.

Art. 26º.- HORARIO.

Será facultad de la empresa establecer los horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido. Se publicará a principios de años en el tablón de anuncios.

Durante el periodo de fiestas patronales (feria de septiembre), el horario será el comprendido entre las 08:00 y las 14:00 horas.

Por las especiales circunstancias del personal de turno, dicho personal que trabaje durante los días que comprendan oficialmente las fiestas patronales (de sábado a domingo siguiente, ambos inclusive) recibirán una compensación económica de 50 € por día trabajado (comprenderá desde las 23 h del día anterior hasta las 23 h de dicho día).

Durante 45 días de verano, el horario será reducido en una hora de trabajo. Por las especiales circunstancias del personal de turno, dicho personal serán compensados con 3 días de asuntos propios.

Art. 27º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural. Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por aquellos trabajos ocasionados por averías imprevistas, ausencias imprevistas, y en general, periodos punta de producción, específicamente se acuerda considerar como tales las sustituciones del personal de turno (no obstante las sustituciones del personal de turno no podrá exceder de tres meses consecutivos).

A estos efectos, se consideran las horas realizadas durante la parada anual de mantenimiento como horas extraordinarias estructurales.

Cuando se constate que el número de horas extraordinarias estructurales supera de forma continuada la jornada laboral la empresa pondrá los medios necesarios para reducir este aumento de horas.

La realización de horas extraordinarias estructurales se realizara día a día entregando copia mensual al trabajador y al representante sindical

El personal de mantenimiento podrá optar a cobrar las horas extraordinarias al precio establecido, o bien cambiar cada hora extraordinaria por dos horas laborales de descanso.

Para los trabajadores de mantenimiento que realicen horas extraordinarias en jornada nocturna, se respetara un descanso mínimo de ocho (8) horas entre la finalización dichas horas y la incorporación a su jornada normal, siempre y cuando este trabajador no solicite la compensación de las horas extraordinarias por horas de descanso.

Art. 28º.- CALENDARIO LABORAL.

El calendario Laboral será el que se fije por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos competentes en cada caso para Ciudad Autónoma de Melilla.

Todos aquellos trabajadores que tengan establecida su jornada laboral con turnos rotativos tendrán una compensación económica de 37,15 € por cada domingo trabajado y por cada día trabajado de los 15 festivos considerados como inhábiles recogidos en el calendario laboral para la Ciudad Autónoma de Melilla (R.D. 1346/89, de 3 de Noviembre) (comprenderá desde las 23 h del día anterior hasta las 23 h de dicho día).

Los trabajadores de Turno que trabajen los días de Navidad, Año Nuevo, Día de Reyes y Fiesta de la Patrona, recibirán una compensación extraordinaria de 120,20 € (comprenderá desde las 23 h del día anterior hasta las 23 h de dicho día).

No obstante los trabajadores que trabajen en horario de 23:00 a 07:00 de las fiestas de Navidad y Año Nuevo la compensación extraordinaria será de 150 €

La empresa considerará día festivo el día de Santa Rita.